

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

Memorándum (URB) N° 010/2017
Punta Inio, X Región



DECLARA CADUCIDAD DE PLAN DE MANEJO Y
EXPLOTACIÓN DE ÁREA DE MANEJO QUE INDICA Y
DEJA SIN EFECTO RESOLUCIONES QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, - 2 AGO. 2017

R. EX. N° 2522

VISTO: lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Memorándum (U.R.B.) N° 010/2017, de fecha 11 de enero de 2017; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y el Decreto Exento N° 700 de 2001, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 335 y N° 2772, ambas de 2004, N° 690 de 2006, N° 1536 de 2007 y N° 1329 de 2008, todas de esta Subsecretaría; la carta D.J. CIRC. N° 05 de 2017, de la División Jurídica de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Exenta N° 2772 de 2004, de esta Subsecretaría, se aprobó el plan de manejo y explotación para el área de manejo **Punta Inio, X Región**, individualizada en el artículo 1° letra a) del Decreto Exento N° 700 de 2001, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, asignada al Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores Algueros y Ramos Similares de Caleta Inio.

Que a través de la Resolución Exenta N° 1329 de 2008, esta Subsecretaría aprobó el tercer informe de seguimiento del área de manejo ya individualizada, estableciéndose para su titular la obligación de entregar el cuarto informe de seguimiento para el área, dentro del plazo fijado en la resolución citada precedentemente.

Que según lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Memorándum citado en Visto, la organización no ha hecho ingreso del cuarto informe de seguimiento del área ya individualizada.

Que el artículo 144 letra b) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece que es una causal de caducidad de los planes de manejo y explotación de las áreas de manejo el no cumplir con la entrega de los informes de seguimiento de conformidad con el artículo 55 D, de la misma Ley, por un período de dos años desde que éste sea exigible, la cual se declarará previa audiencia de la organización de pescadores respectiva.

Que, asimismo, el artículo 21 inciso 1º del D.S. Nº 355 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, ordena dejar sin efecto las resoluciones a que se refieren sus artículos 12 inciso 2º y 18, en su caso, en el evento que su titular no cumpla dentro del plazo de dos años, con la entrega del informe de seguimiento correspondiente.

Que para efectos del cumplimiento al requisito de la previa audiencia, esta Subsecretaría remitió carta D.J. CIRC. Nº 05 de 2017, citada en Visto, otorgándole un plazo a la organización de pescadores artesanales ya citada para entregar sus descargos o antecedentes que desvirtuaran la causal de caducidad ya configurada.

Que, a la fecha, la ya referida organización de pescadores artesanales no ha dado respuesta a la carta aludida previamente, por lo que es procedente caducar el plan de manejo de explotación del área de manejo **Punta Inio, X Región**, y dejar sin efecto las resoluciones a que se refieren los artículos 12 inciso 2º y 18, del D.S. Nº 355 de 1995, del citado Ministerio.

RESUELVO:

1.- Declárese la caducidad del plan de manejo y explotación del área de manejo **Punta Inio, X Región**, individualizada en el artículo 1º letra a) del Decreto Exento Nº 700 de 2001, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, asignada al Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores Algueros y Ramos Similares de Caleta Inio, R.U.T. Nº 65.148.060-4, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el Nº 844 de fecha 15 de octubre de 2002, domiciliado en el sector de Caleta Inio, Comuna, comuna de Quellón, X Región de Los Lagos.

2.- Déjense sin efecto, como consecuencia de lo resuelto en el numeral anterior, las Resoluciones Exentas Nº 335 y Nº 2772, ambas de 2004, Nº 690 de 2006, Nº 1536 de 2007 y Nº 1329 de 2008, todas citadas en Visto, de acuerdo a lo señalado en el artículo 21 inciso 1º del D.S. Nº 355 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

3.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso jerárquico contemplado en el artículo 144 inciso 4º de la Ley General de Pesca y Acuicultura, ante el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, dentro del plazo de treinta días contados desde la respectiva notificación, por el recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde su notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 de la Ley Nº 19.880 y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

4.- Transcribese copia de la presente resolución al interesado, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura para efectos de lo establecido en el artículo 21 inciso 1º del D.S. Nº 355 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y a su Dirección Regional de la X Región de Los Lagos.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE



[Handwritten signature]
PABLO BERAZALUCE MATURANA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

NLI
NLI/OLT/olt

